

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Jefatura Agronómica de Logroño

1326

Patata de siembra

En cumplimiento de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Agricultura, esta Jefatura ha delimitado las zonas productoras de patata de siembra, en esta provincia, cuya producción se destinará exclusivamente a la siembra de esta provincia durante la próxima campaña.

Estas zonas están integradas por los términos y aldeas que a continuación se expresan:

Valgañón y aldea de Anguta, Zorraquín, Ezcaray.

Las aldeas de Zabarrula, Amunartía, Tondeluna y Arbiza pertenecientes al término municipal de Ojastro.

Villarta Quintana y aldea de Quintanar.

Manzanares y aldea de Gallinero.

Cirueña.

Los agricultores que deseen efectuar ofertas de la patata por ellos cultivadas, con objeto de ser clasificadas como de siembra, lo harán en las Alcaldías respectivas antes del día 1.º de noviembre, declarando la superficie cultivada, cosecha probable y nombre de la variedad a que pertenece.

Se eliminarán aquellas parcelas en que se cultiven variedades mezcladas, degeneradas o atacadas por enfermedades secundarias, como mildew, podredumbre, etc.

Se establecerá como obligatorio el paso de esta patata por los almacenes de selección, que deberán figurar en el registro de esta Jefatura y estar instalados en locales exclusivamente destinados a esta clase de patata, sin que pueda existir en los mismos más patata de consumo que la que se va separando al seleccionar la primera.

Los sobrepuestos que esta patata ha de tener sobre la de consumo, serán publicados por esta Jefatura, una vez aprobados por el Ministerio de Agricultura.

Los almacenistas de patatas que figuran incluidos en el Registro de vendedores de semillas de esta Jefatura, que deseen establecer almacén de selección dentro de las zonas señaladas, deberán solicitarlo por instancia dirigida al Ingeniero Jefe de esta Jefatura, haciendo constar emplazamiento y condiciones que reúne el almacén propuesto para selección de patata de siembra, autorizándose su apertura si se estima conveniente.

Logroño, 29 septiembre 1943.
 El Ingeniero Jefe

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

ño

Convocatoria de Interinidades Varones

1283

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, esta Junta Provincial de Primera Enseñanza en uso de las facultades que le fueron conferidas, ha tenido a bien anunciar convocatoria para la formación de una nueva lista de aspirantes a interinidades varones, entre los Maestros que lo soliciten y que reúnan las condiciones previstas en la presente convocatoria.

Son requisitos indispensables para poder solicitar interinidad los siguientes:

Ser español, estar en posesión del Título de Maestro y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni separado de la enseñanza por expediente de depuración.

Las peticiones deberán ser presentadas en la Secretaría de la Junta (Sección Administrativa de 1.ª enseñanza) dentro del plazo de 30 días naturales a contar del siguiente al que aparezca la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A las peticiones deben acompañarse los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de haber constituido el depósito para la expedición del título profesional, o copia del mismo.
- c) Certificado negativo del Dispensario Antituberculoso.
- d) Certificado de penales.
- e) Certificación de la situación militar.

f) Dos avales expedidos por autoridades competentes sobre la conducta religiosa, política y moral.

Los Maestros que hayan servido escuelas interinas deberán presentar: Instancia, certificado de dispensario y hoja de servicios.

Los motivos de preferencia son los señalados en el art. 47 de la citada O.M. de 20 de agosto de 1938 los cuales deberán justificarse documentalmente.

La posesión será obligatoria, de forma que aquellos aspirantes que sin previa justificación no se posesionen de las escuelas para los que hayan sido nombrados dentro del plazo reglamentario, serán sancionados con la pena de un año de inhabilitación para ejercer escuelas públicas.

Logroño 4 de octubre de 1943.
 El Secretario

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

1294

Circular relativa al Repartimiento provincial de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el año 1944.

Aprobado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, el reparto de la riqueza global imponible, efectuado por la Excma. Diputación Provincial, esta administración ha procedido a base del mismo a fijar a cada Municipio lo que le corresponde por la cuota estatal a razón del 17'50 por 100 para los Seguros Sociales en la Agricultura.

Teniendo en cuenta las normas establecidas por la Instrucción dictada al efecto con fecha 13 de marzo de 1942 (Boletín Oficial del Estado del día 16 del mismo) las Juntas provinciales como organismos de los respectivos Ayuntamientos y bajo su dependencia, procederán primeramente a consignar a cada contribuyente con arreglo a los bienes rústicos y ganado de toda clase que posean, el imponible por los conceptos de rústica y pecuaria por separado, que se incluirán en el Repartimiento local en las columnas I y II, totalizándose ambas en la III, sobre cuya suma se girará el 17'50 por 100 y el 10 por 100 que se incluirán en la IV y V respectivamente, constituyendo el total de estas dos la cantidad a satisfacer por cada contribuyente en el expresado año 1944, y la cual se figurará en la casilla VI.

El Repartimiento municipal se hará por duplicado relacionándose los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos, separados vecinos de forasteros, reintegrándose el original a razón de 1'50 pts por pliego y con 0'25 pts también por pliego la copia.

La escala que ha de unirse al final del Repartimiento se ajustará a las cantidades que figuran en la columna IV del mismo o sea la cuota estatal, sin incluir por lo tanto la del 10 por 100.

Al reparto se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no estén exentos de tributar, expresándose la procedencia.
- b) Certificación de las fincas exentas de pago de la contribución perpetuamente.
- c) Certificado de las fincas exentas temporalmente.
- d) Resumen de la riqueza en

que se detalle lo que corresponde a Rústica o Pecuaria.

e) Estado de contribuyentes según su riqueza imponible sea Rústica o Pecuaria.

f) Escala final de cuotas en la forma prevenida anteriormente de la columna IV.

g) Estado en que se detalle que parte corresponde a la cuota estatal al 17'50 por 100 y cual al 10 por 100 de Seguros Sociales de Agricultura.

h) Certificado de haber estado el Reparto expuesto al público durante el plazo reglamentario de diez días y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas, o de no haberse presentado ninguna.

i) Pedido de los recibos necesarios, haciendo constar su clase y número de cada una que necesiten, designando en el mismo la persona a quien han de entregarse.

j) Resumen por cultivos o aprovechamientos con los valores aplicados a cada Hectárea.

k) Resumen de la Ganadería local es decir el Recuento con el resumen de los imponibles asignados a cada cabeza de ganado.

La Lista cobratoria se confeccionará como todos los años, y los contribuyentes se relacionarán por riguroso orden alfabético de apellidos en la misma forma que en el Reparto, reintegrándose con 0'25 pts. cada pliego. A continuación de cada contribuyente se consignarán en columnas independientes las cantidades siguientes:

Líquido imponible total que teagan en el Reparto, el 17'50 por 100, el 10 por 100, y el total de estas dos últimas, efectuándose la distribución a los efectos de la extensión de recibos en la forma que se detalla a continuación, a base siempre de la cantidad que figura en la columna IV o sea el total:

Hasta 20 pts, serán anuales y se incluirán en la casilla del segundo trimestre.

De 20 a 40 pts, son semestrales, y se consignarán por mitad en la del 1.º y 2.º semestre.

De 40 pts en adelante son trimestrales y se estamparán por su cuarta parte en las de los cuatro trimestres.

Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento de cada Municipio, deberá estar terminado para el día 30 del actual en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de diez días para que sean examinados por los contribuyentes, los cuales podrán dentro de dicho término deducir las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales serán resueltas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitirse las que se interpongan contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Logroño

Año 1944—Contribución Territorial—Riqueza Urbana Fiscal no comprobada

Relación de pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares, aprobados, se hallan pendientes de comprobación técnica en 30 de junio último, con expresión de las cantidades a tributar.

Nº de orden	PUEBLOS	Número de fincas	Producto	Líquido	TOTAL
			Integro Pesetas Cts	imponible Pesetas Cts	contribución 21'50% Pesetas Cts
1	Ajamil	156	2 304'00	2 687'50	577'81
2	Alesón	152	3 230'00	3 657'81	786'43
3	Almarza	142	3 352'99	3 732'41	802'47
4	Arenzana de Arriba	118	3 286'00	2 034'39	437'39
5	Azofra	284	4 775'61	5 563'88	1.196'24
6	Baños de Rioja	134	5 495'00	5 915'44	1 27'82
7	Berceo	358	6.346'00	6 839'06	1.470'40
8	Bergasa	451	11.985'00	13.821'57	2.971'64
9	Bergasilla	236	2.277'00	2.585'94	555'98
10	Bezares	95	1.672'00	1.740'62	374'23
11	Bobadilla	130	2.700'32	2.677'57	575'68
12	Cabezón de Cameros	135	2 569'25	3.035'94	652'73
13	Canillas de Río Tuerto	138	3.978'00	3.935'50	846'13
14	Cañas	173	4 463'95	4.643'24	998'30
15	Castroviejo	134	3 989'50	4.525'40	972'96
16	Cellorigo	128	2.334'00	2.484'37	534'14
17	Cidamón	57	1.966'00	1 624'23	349'21
18	Clavijo	232	4.27'661	4.781'42	1.028'00
19	Cordován	169	2 306'00	2.702'94	581'00
20	Corporales	152	5.818'00	5.889'06	1.266'15
21	Darooca de Rioja	126	3 751'42	3.657'17	786'29
22	Estollo	358	5.374'00	4.973'75	1.069'36
23	Galbarruli	123	3 384'00	3.276'56	704'46
24	Gallinero de Cameros	74	1.148'00	1 085'16	233'31
25	Hornillos de Cameros	174	1.328'50	1.557'25	334'81
26	Hornos de Moncalvillo	125	3 724'75	3 004'40	645'95
27	Jalón de Cameros	116	808'00	946'49	302'50
28	Larriba	272	3 852'00	4.265'62	917'11
29	Ledesma de la Cogolla	184	3 868'45	2 077'98	446'77
30	Leza de Río Leza	169	2 386'08	2.802'60	602'56
31	Luezas	132	2 632'03	1.042'19	224'07
32	Manjarrés	143	3 330'00	3 771'88	810'95
33	Mansilla	489	9 888'00	7.081'87	1 522'60
34	Manzanares de Rioja	196	2 986'00	3 097'50	665'96
35	Montalvo de Cameros	93	862'52	1 011'17	217'40
36	Muro de Aguas	754	9.538'00	10.286'73	2.211'65
37	Muro de Cameros	182	2 466'00	2 283'98	491'05
38	Navajún	263	3.744'00	3 909'38	840'52
39	Nestares	113	3 044'00	3 227'81	693'98
40	P. zuengos	345	3 905'21	4 579'04	984'49
41	Pedroso	328	9 117'28	9 671'78	2.080'72
42	Pinillos	87	1 966'00	2.125'79	457'04
43	Povales	823	6.362'44	7 459'16	1.603'72
44	Rabanera	104	3 376'00	3 958'75	851'13
45	Rebres del Castillo	364	2 974'00	3 407'56	732'63
46	San Millán de Yécora	123	2 702'00	3.025'00	650'38
47	San Torcuato	117	2 308'00	2.584'38	555'64
48	Santa (La)	180	1.615'50	1.647'30	354'17
49	Santa Eulalia Bajera	280	1.711'00	1.639'07	352'40
50	Santa María de Cameros	104	2.651'00	1.906'25	409'84
51	Scjuela	230	3 896'84	3 836'75	824'90
52	Terroba	193	2 024'50	2.342'19	503'57
53	Tobía	244	2.197'00	2.714'06	583'52
54	Torre de Cameros	144	2.419'13	2.727'73	586'46
55	Torre de Alesanco	168	3 256'25	3 516'91	756'13
56	Trevijano	295	4.208'00	3 965'2	852'61
57	Valdemadera	199	4 611'00	4.641'14	997'85
58	Valgañón	259	3.812'00	4.468'75	960'78
59	Villalba de Rioja	149	3 673'00	4 362'50	937'94
60	Villar de Torre	290	3.564'50	4 263'86	916'73
61	Villarejo	100	1 357'00	1.590'24	941'90
62	Villarta-Quintana	292	5.391'00	5 775'00	1.241'63
63	Villaroya	252	2 968'90	2.234'56	480'43
64	Villavelayo	304	6.951'00	4 216'46	906'54
65	Villaverde de Rioja	254	2 670'00	3.150'79	677'42
66	Viniestra de Abajo	298	8 832'00	7 674'06	1 649'92
67	Zenzano	156	2.488'00	2.314'06	497'52

Totales de los no comprobados 14.381 247.349 53 254 041'94 54 619'02

Pericial juntamente con los Repartos y Lista cobratoria antes del 15 del próximo mes de noviembre.

Los Ayuntamientos que efectúen los Repartimientos en el tiempo fijado y en forma satisfactoria a juicio de esta Administración, tendrán derecho a las bonificaciones establecidas en los artículos 6.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, pues de lo contrario quedarán sujetos a las responsabilidades reglamentarias.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, así como de los Secretarios de las Corporaciones que cumplan con las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados, para evitar perjuicios al Tesorero público.

Logroño, a 5 de Octubre de 1943.

El Administrador de Propiedades

Vidal Ruiz

Administración de Justicia

Edicto de Comparecencia

Don Mariano Cuartero y Cuartero, Recaudador del Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos al Ayuntamiento de esta ciudad, por concepto de Repartimiento de Utilidades y años 1939 al 1943 ambos inclusive he dictado en esta fecha la siguiente «PROVIDENCIA.— Resultando que varios de los deudores por que se instruye este expediente han dejado de señalar en el tiempo oportuno el punto de su residencia ni han hecho la designación de representantes por lo que no ha podido serles notificado sus débitos por el concepto indicado a pesar de las averiguaciones intentadas por la Recaudación, se les requiere por este Boletín Oficial para que comparezcan en esta oficina. Mayor 32 a tal efecto, o bien señalen domicilio o representante en término de 8 días a contar desde el siguiente en que termine esta inserción, transcurridos los cuales se proseguirá en rebeldía este expediente contra los que dejaren de hacer su presentación o nombramiento de representante y señalen domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.»

Los deudores que se mencionan son los siguientes:

(Continuación)

- Manuel Mateo
- Leandro Marco Jiménez
- Pedro Murino
- Alejandro Miranda
- Baltasar Miranda Viuda
- Ildefonso Miranda
- José María Miranda
- José y Félix Miranda
- Lucas Miranda
- Pedro Miranda
- Remedio Miranda
- Toribio Miranda
- Apolonio Montiel
- Isidoro Montiel
- Manuela Montiel
- Benito Moreno
- Eloy Moreno
- Félin Moreno M.
- Gabino Moreno
- Gonzalo Moreno
- Isidoro Moreno
- Manuel María Moreno
- Manuela Moreno
- Pedro Moreno
- Santiago Moreno
- Segundo Moreno
- Felipa Nieva
- Escolástica Ocón
- Manuel Ocón
- Saturnino Ocón
- Celedonia Ocón
- Eugenio Ocón
- Gregorio Olloqui, Viuda
- Ramón Olloqui
- Florencio Omeñaca, Viuda
- María Oñate
- Gregoria Pastor
- Manuel María Pastor
- Alejandro Pérez Martínez
- Dario Pérez
- D-siderio Pérez
- Bienvenido Pérez
- Evaristo Pérez
- elipe Pérez Martínez
- José María Pérez
- Lorenzo Pérez
- Lucas Pérez
- Pablo Pérez
- Ramón Pérez Bretón
- Santiago Pérez Roldán
- Silvestre Pérez
- Simón Pérez
- Tomás Pérez Roldán Oñate

- Pósito de Aldeanueva
- Manuel Quemada
- Blejandro Ramírez
- Lucas Ramírez
- Ricardo Ramírez
- Antonio Roldán Alvarez
- Benito Roldán
- Deogracias Roldán
- Esteban Roldán
- Faustino Roldán
- Florencio Roldán
- Mario Roldán
- Pedro Roldán
- Agustín Rubio
- Antonio Rubio
- Asunción Rubio
- Benito Rubio Rubio
- Domingo Rubio
- Donato Rubio
- José María Rubio
- Sandalio Rubio
- Toribio Rubio
- Manuel María Rueda
- Anacleto Ruiz
- Anastasio Ruiz
- Baldomero Ruiz
- Bernardina Ruiz Bucesta
- Cosme Ruiz Mangado
- Cosme Ruiz Moreno
- Domingo Ruiz Fernández
- Deogracias Ruiz
- Esteban Ruiz
- Francisco Ruiz Falcón
- Francisco Ruiz Jiménez
- Gregorio Ruiz
- Gregorio Ruiz Herederos
- Hilario Ruiz Martínez
- Ildefonso Ruiz
- Ildefonso Ruiz
- Isabel Ruiz
- Joaquín Ruiz Ibáñez
- Jesé Ruiz Bermejo
- Josefa Ruiz
- Julián Ruiz González
- Julián Ruiz Moreno
- Leandro Ruiz
- Pedro Ruiz González
- Pedro Ruiz Viuda
- Petra Ruiz
- Santiago Ruiz
- Santos Ruiz
- Venancio Ruiz Moreno
- Venancio Ruiz Torres
- Victoriano Ruiz Pérez
- Juan San Estanislao
- Josefa Sáenz
- Federico Sota
- Segundo Torquemada
- José Torres Escalada
- Nicasio Urtubia
- Manuel Velázquez
- Antonio Vergara
- José María Vergara
- Leandro Vergara
- Paulino Vergara
- Francisca Andrés
- Gabriel Andrés
- Santiago Andrés
- Alvaro Arnedo
- Basilio Arnedo
- Eleuterio Arnedo
- Francisco Arnedo
- Gregorio Arnedo
- José Arnedo
- Lorenzo Arnedo
- Angel Beltrán
- Gregorio Beltrán
- Clemente Bergasa
- José María Bergasa
- Gregorio Blázquez Arnedo
- Pascual Blázquez
- Venancio Blázquez
- Waldo Blázquez
- Adolfo Calvo Jiménez
- Angel Calvo
- Cecilio Calvo
- Clemente Calvo
- Blas Cordon
- Fermín Cordon
- Julián Cordon
- Pedro Cordon
- José Díaz Andrés
- Pedro Díaz
- José Díaz
- Ambrosio Escudero
- Baltasar Escudero
- Benito Escudero
- Bonifacio Escudero
- Félix Escudero
- Filomena Escudero

(Continuará)